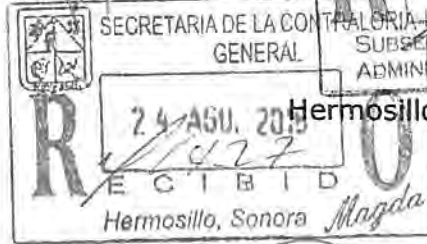


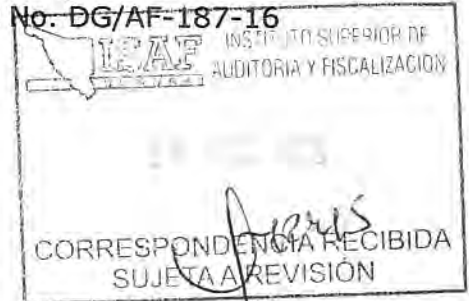


**conalep
Sonora**

**Unidos
Programas más**



Hermosillo, Sonora, a 11 de Agosto de 2016
Oficio No. DG/AF-187-16



C.P.C. EUGENIO PABLOS ANTILLON
AUDITOR MAYOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
DE AUDITORIA Y FISCALIZACION
P R E S E N T E

En relación a las observaciones pendientes de solventar correspondientes a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio fiscal 2015, me permito hacer referencia a las siguientes:

Observación No. 4.- Al momento de la revisión, el sujeto fiscalizado no había efectuado el pago de las cuotas y aportaciones al Instituto de seguridad y servicios sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) por \$24,843,805.00 integrándose como sigue: 1) Issste por \$8,333,607.00 correspondiente al periodo de junio a agosto de 2015, 2) Cesantía en Edad Avanzada y Vejez por \$8,913,693.00, 3) Ahorro solidario por \$887,275.00, 4) Fovissste \$4,792,307.00 y 5) Retiro por \$1,916,923.00 correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto bimestres de 2015, importes derivados de la sumatoria de los formatos donde fueron determinadas las cuotas y aportaciones de seguridad social proporcionadas por el Sujeto Fiscalizado de los citados periodos.

Observación No. 32 El Sujeto Fiscalizado comprobó parcialmente el pago de las cuotas y aportaciones que se obliga a realizar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), resultando un saldo a cargo de \$20,440,877, que se integra por las cuotas a cargo del trabajador por \$5,964,258, así como las aportaciones a cargo del Ente Público por \$10,931,938, correspondientes al periodo de septiembre-diciembre de 2015.

Adicionalmente se adeudan al ISSSTE \$3,544,681, derivado de las recuperaciones efectuadas vía retención en nominas a los trabajadores por parte del Ente Público en el periodo de septiembre a diciembre de 2015, por abonos a créditos que les fueron otorgados.

En virtud de que dichas observaciones se derivaron de las reducciones presupuestales al colegio y al incumplimiento en la asignación de los recursos aprobados y calendarizados durante el periodo de 2010 a 2015; con fecha 21 de Enero de 2016 se interpuso denuncia formal en la Contraloría General del Estado ante quien resulte responsable por la omisión de dichos actos que derivaron a que la Entidad omitiera el pago de las cuotas de seguridad Social ante el ISSSTE, a fin de privilegiar y garantizar el pago de sueldos al personal docente y administrativo. (anexo denuncia)



DIRECCIÓN GENERAL

Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora
Matamoros No. 105 esq. Jalisco Col. Centro C.P. 83000
Tel. (662) 289 3750 Fax (662) 213 0606
Hermosillo, Sonora. www.conalepsonora.edu.mx


Gobierno del
Estado de Sonora

.....2

Tal situación se hizo del conocimiento de nuestro Órgano de Gobierno y de la Secretaría de Educación y Cultura como Coordinadora de sector, ya que se requiere gestionar a nivel Estatal un convenio que garantice el pago de las aportaciones al ISSSTE.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"CONALEP, UNA PROFESIÓN PARA LA VIDA"


LIC. MARLON ANTONIO CAÑEZ RASCON
DIRECTOR DE ADMINISTRACION



c.c.p.- C.P Adriana Cecilia Velazquez Calderon.-Titular Organo de Control y Desarrollo Admvo. Conalep Sonora
c.c.p.- **Minutario**
c.c.p.- Lic. Miguel Angel Murillo Aispuro, Secretario de la Contraloria General
c.c.p.- Lic. Jesus Antonio Soto Villalobos, Subsecretario de Desarrollo Admvo y Tecnologico

Denuncia.

Exp. No.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURO.
Titular de la Secretaría de la Contraloría General.
Ciudad.-

FRANCISCO CARLOS SILVA TOLEDO, en mi carácter de Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, lo que acredito con nombramiento debidamente certificado en mi favor, expedido por la Gobernadora del Estado y ratificado con la firma del Secretario de Gobierno, de fecha 21 de septiembre del año en curso, y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle Mariano Matamoros número 105, Esquina con Calle Jalisco, Colonia Centro, Código Postal 83000, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, autorizando para que intervenga en el presente asunto ante esa dependencia al C. Lic. Jorge Eduardo González Madrid, con respeto comparezco ante usted a exponer:

Que por medio del presente escrito y anexos y en base a los fundamentos de los artículos 63 y 72, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, vengo a presentar formal denuncia en contra del C. LIC. CARLOS MANUEL VILLALOBOS ORGANISTA, C.P. SAÚL LÓPEZ MONTIEL y quien resulte responsable, el primero de ellos en su carácter de Ex Secretario de Hacienda y el segundo como Ex Subsecretario de Egresos, ambos del Gobierno del Estado de Sonora, por incurrir en conductas violatorias de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Fundo la presente en los siguientes:

1



JCE

HECHOS:

1.- El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, teniendo su constitución por mandato del Decreto que Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en su edición número XII sección I, tomo CLXIII de fecha 11 de febrero de 1999, que tiene por objeto contribuir al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados, conforme los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo, y con domicilio en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Conforme lo dispone el artículo 17 del Decreto en cita, el patrimonio del Colegio está constituido tanto por los ingresos que obtiene por los servicios que presta, así como por las aportaciones SUBSIDIOS y APOYOS que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y los organismos de los sectores social y privado que coadyuven a su funcionamiento, en donde específicamente para los ingresos que derivan de Subsidio Estatal, se tiene que acudir precisamente a la legislación presupuestal vigente en el Estado de Sonora.

Por su parte, la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, dispone en su artículo 2º que el gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, gasto federalizado, inversión física y financiera, así como los pagos de pasivos o deuda pública, que realicen los Poderes Legislativo, Judicial y el Poder Ejecutivo, incluyendo éste a las dependencias de la administración pública directa (sector central) y los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que integren la administración pública paraestatal, en donde precisamente se ubica al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora.

Conforme a esta legislación, específicamente en su artículo 9°, para la formulación del proyecto de presupuesto de egresos, los entes públicos como el caso del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, elabora su anteproyecto de presupuesto oportunamente, con base en sus programas operativos anuales y ajustándose a las normas, montos y plazos que el Gobernador del Estado establezca por conducto de la Secretaría de Hacienda.

Una vez agotado el proceso de aprobación y publicación del Decreto del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, conforme al artículo 14 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, la Secretaría de Hacienda, en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables, es la encargada de recaudar los ingresos que correspondan y concentrarlos en la Tesorería del Estado, para hacer frente al ejercicio del gasto establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado, desde luego incluidos los que corresponden al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora.

Conforme a la organización de la administración pública, las Secretarías o Dependencias del Gobierno del Estado se constituyen en cabeza o coordinadora de sector de las diversas entidades del sector paraestatal, en donde precisamente, en el caso del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, su coordinadora de sector es la Secretaría de Educación y Cultura, y en virtud de ello, conforme al artículo 18 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Pagaduría General del Gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes, será la encargada de efectuar los compromisos de pago relativos a las demás dependencias, con base en la orden de pago que expida la Oficialía Mayor, en este caso, y posteriormente a ello los organismos descentralizados, pueden realizar sus pagos a través de sus propias unidades administrativas.

2.- En este caso, se denuncia precisamente la violación a diversas disposiciones de orden presupuestal a cargo de los C.C. LIC. CARLOS MANUEL VILLALOBOS ORGANISTA, C.P. SAÚL LÓPEZ MONTIEL, (y quienes resulten responsables), pues los citados ex servidores públicos ocuparon los cargos de Secretario de Hacienda y Subsecretario de Egresos, respectivamente, lo que se puede además confirmar con la copia del nombramiento que obra en la Secretaría de Hacienda Estatal o bien en la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado y que puede ser obtenida vía informe de autoridad que al efecto se le requiera a dichas instancias.

Lo anterior, satisface lo dispuesto por los artículos 143, 144 fracción III, y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora; 1 fracciones I, II y III, 2 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, así como es procedente la incoación del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad en contra de los LIC. CARLOS MANUEL VILLALOBOS ORGANISTA, C.P. SAÚL LÓPEZ MONTIEL, en base al criterio jurisprudencial siguiente:

Novena Época

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVII, Marzo de 2003

Tesis: I.4o.A.383 A Página: 1769

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como

consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constrañe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

3.- Con fecha 30 de diciembre de 2010, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en su edición 53, sección I, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, en el cual a este Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, se le aprobó por parte del H. Congreso del Estado un monto de \$43,592,656.00 (cuarenta y tres millones quinientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) como ingresos propios que conforman parte del Presupuesto de Ingresos Total de esta entidad.

4.- Con fecha 09 de enero de 2012, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en su edición 3, sección I, las disposiciones de reconducción presupuestal vigentes para el ejercicio 2012, dando continuidad a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, en el cual a este Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, se le aprobó por parte del H. Congreso del Estado un monto de \$62,638,044.00 (sesenta y dos millones seiscientos treinta y ocho mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) como ingresos propios que conforman parte del Presupuesto de Ingresos Total de esta entidad.

5.- Igualmente, con fecha 31 de diciembre de 2012, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en su edición 53, sección III, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del Año 2013, en el cual a este Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, se le aprobó por parte del H. Congreso del Estado un monto de \$75,000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) como ingresos propios que conforman parte del Presupuesto de Ingresos Total de esta entidad.

6.- De la misma forma, con fecha 19 de diciembre de 2013, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en su edición 52, sección II, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, en el cual a este Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, se le aprobó por parte del H. Congreso del Estado un monto de \$66,091,078.00 (sesenta y seis millones noventa y un mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) como ingresos propios que conforman parte del Presupuesto de Ingresos Total de esta entidad.

7.- El 29 de diciembre de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en su edición 52, sección II, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, en el cual a este Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, se le aprobó por parte del H. Congreso del Estado un monto de \$62,725,480 (sesenta y dos millones setecientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) como ingresos propios que conforman parte del Presupuesto de Ingresos Total de esta entidad.

8.- Se publicó con fecha 30 de diciembre de 2010, el Decreto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2011, en el cual se aprobó que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda, sectorizado este presupuesto en el sector Educación, le otorgaría al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, un subsidio estatal por un monto de \$45,825,315.00 (cuarenta y cinco millones ochocientos veinticinco mil trecientos quince pesos 00/100 M.N.).

9.- Con fecha Con fecha 06 de agosto de 2012, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en su edición 11, sección III el Decreto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2012, en el cual se aprobó que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda, sectorizado este

presupuesto en el sector Educación, le otorgaría al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, un subsidio estatal por un monto de \$45,825,315.00 (cuarenta y cinco millones ochocientos veinticinco mil trecientos quince pesos 00/100 M.N.).

10.- En 31 de diciembre de 2012, el Decreto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013, en el cual se aprobó en su artículo 8 Bis, fracción II, Numeral 20, que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda, sectorizado este presupuesto en el sector Educación, le otorgaría al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, un recurso adicional por un monto de \$11,000,000.00 (once millones de pesos 00/100 M.N.).

11.- El 19 de diciembre de 2013, el Decreto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014, en el cual se aprobó que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda, sectorizado este presupuesto en el sector Educación, le otorgaría al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, un subsidio estatal por un monto de \$46,033,087.00 (cuarenta y seis millones treinta y tres mil ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).

12.- En igual sentido, se publicó con fecha de 21 diciembre de 2014, el Decreto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015, en el cual se aprobó que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda, sectorizado en el sector Educación este presupuesto, le otorgaría al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, un subsidio estatal por un monto de \$49,414,080.00 (cuarenta y nueve millones cuatrocientos catorce mil ochenta pesos 00/100 M.N.).

13.- Para el Ejercicio Fiscal 2011, la Secretaría de Educación y Cultura hizo saber a este Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, que la aprobación presupuestal para ese ejercicio fiscal era la cantidad de

\$289,278,320.00 (doscientos ochenta y nueve millones doscientos setenta y ocho mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), incluyendo aportación federal, subsidio estatal e ingresos propios.

14.- Es el caso que para el ejercicio 2012, la Secretaría de Educación y Cultura, libró el oficio número 636/12 de fecha 02 de octubre de 2012, por medio del cual hizo saber a este Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, que la aprobación presupuestal para ese ejercicio fiscal era la cantidad de \$272,752,799.00 (doscientos setenta y dos millones setecientos cincuenta y dos mil setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), incluyendo aportación federal, subsidio estatal e ingresos propios.

15.- Para el ejercicio 2013, la Secretaría de Educación y Cultura, libró el oficio número 050/13 de fecha 12 de febrero de 2013, por medio del cual hizo saber a este Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, que la aprobación presupuestal para ese ejercicio fiscal era la cantidad de \$307,035,432.00 (trescientos siete millones treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), incluyendo aportación federal, subsidio estatal e ingresos propios.

16.- Es el caso que para el ejercicio 2014, la Secretaría de Educación y Cultura libró el oficio número 03/14 de fecha 18 de febrero de 2014, por medio del cual hizo saber a este Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, que la aprobación presupuestal para ese ejercicio fiscal era la cantidad de \$331,681,217.00 (trescientos treinta y un millones seiscientos ochenta y un mil doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), incluyendo aportación federal, subsidio estatal e ingresos propios.

17.- En el caso del ejercicio 2015, la Secretaría de Educación y Cultura, por conducto de la Subsecretaría de Planeación y Administración, libró el oficio

número 077/17/15 de fecha 03 de febrero de 2015, por medio del cual hizo saber a este Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, que la aprobación presupuestal para ese ejercicio fiscal era la cantidad de \$303,625,503.00 (trescientos tres millones seiscientos veinticinco mil quinientos tres pesos 00/100 M.N.), incluyendo aportación federal, subsidio estatal e ingresos propios.

18.- Como parte de sus compromisos presupuestales, el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, tiene desde luego, el pago de la nómina de su personal, y la misma se cubre con las aportaciones que corresponden al subsidio estatal, y al recurso de contraparte que otorga en este caso el Subsistema de Colegios de Educación Profesional Técnica en los Estados, que coordina la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, con lo cual se integra el cien por ciento de la nómina de servicios personales de esta entidad.

Cabe señalar que en diciembre (segunda quincena) de 2011, noviembre y diciembre de 2012, enero a diciembre de 2013, y junio (segunda quincena y agosto (segunda quincena) de 2015, la Secretaría de Hacienda inexplicablemente dejó de ministrar recursos aprobados a este Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, para realizar los pagos de nómina señalados en el párrafo anterior, sumando estos conceptos un monto de \$25,920,107.50 (veinticinco millones novecientos veinte mil ciento siete pesos 50/100 M.N.), dejando un adeudo pendiente a esta entidad, no obstante tener el presupuesto debidamente aprobado para hacer frente a dicha obligación de pago.

Ilustramos nuestra exposición conforme a la tabla que se presenta a continuación:

EJERCICIO FISCAL	CONCEPTO		IMPORTE
	SERVICIOS PERSONALES	GASTO DE OPERACIÓN	
2011	3,231,279.00	11,000,000.00	3,231,279.00
2012	7,845,381.00		7,845,381.00
2013			11,000,000.00
2015	3,843,447.50		3,843,447.50
TOTAL	\$14,920,407.50	\$11,000,000.00	\$25,920,107.50

Cabe señalar que el monto de la presente denuncia, es precisamente por un total de \$25,920,107.50 (veinticinco millones novecientos veinte mil ciento siete pesos 50/100 M.N.), por virtud de que la Secretaría de Hacienda, no entregó los recursos debidamente aprobados en el Presupuesto de Egresos de los Ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2015, que se precisaron en los puntos anteriores.

19.- Lo expuesto en los puntos 1 a 18 que anteceden, evidencian la realización de conductas que resultan violatorias de lo dispuesto por el artículo 63 fracciones I, II, III, IV, V, XXVI y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que al efecto establecen:

ARTICULO 63.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.

- II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio.
- III.- Abstenerse de todo acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.
- IV.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia.
- V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.
- XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.
- XXVIII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Es definitivo que se vulneran los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia denunciados en este punto de hechos pues es obvio que no cumple con la máxima diligencia y esmero en su servicio, lo que en una interpretación *a contrario sensu* del dispositivo que contiene la fracción I del artículo que se analiza, la mínima negligencia es suficiente para dar lugar al fincamiento de una responsabilidad administrativa.

Ilustra la violación a la fracción I del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios la siguiente tesis:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Mayo de 1999

Tesis: P. XXV/99

Página: 25

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. INTERPRETACIÓN DE LA CAUSA PREVISTA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Conforme a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, las previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional, señalando este último precepto en su fracción I, entre aquéllas, el no "cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión". De la interpretación literal de este supuesto normativo deriva que la causa de responsabilidad prevista en él contiene dos hipótesis relacionadas, la primera, consistente en el deber de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado al servidor público, y la segunda, conforme a la cual los servidores públicos deberán abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. De ahí, que la conducta que colma alguna de tales hipótesis encuentra una distinción de origen, pues en el caso de la primera debe estimarse que para valorar el cumplimiento de la máxima diligencia en el servicio encomendado, el órgano de control ha de tomar en cuenta el cúmulo de actividades desarrolladas por el servidor público, durante el lapso en que ha desempeñado el cargo, y en el caso de la función judicial, deberá apreciar los factores que han incidido en su desempeño, como son, la carga de trabajo con que cuente el juzgado o tribunal; la premura con que deban resolverse los asuntos; la complejidad de los mismos, sea por el volumen,

por la dificultad del problema jurídico a resolver o por ambas; y, en general, todas aquellas circunstancias que tengan relación con los elementos materiales y humanos con que cuente el juzgador para apoyarse en su actividad. En cambio, respecto de la segunda hipótesis, para su actualización basta una conducta singular, que valorada conforme a los factores antes expuestos, provoque la suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión y que, por ende, lleve a concluir que el servidor público no cumple con la máxima diligencia el servicio encomendado.

Los denunciados incurren en la transgresión de la fracción II del artículo 63 de la ley de la materia pues la afectación presupuestal sufrida por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, generó sin duda la deficiencia de los servicios, pues esta entidad no pudo hacer frente a los compromisos de pago comprometidos con terceros, como en este caso la nómina de los empleados.

No hay duda del quebrantamiento de la obligación prevista en la fracción III del artículo 63 en análisis, dado que la omisión de haber transferido los recursos aprobados en los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2015 que se señalan en este escrito, fueron oportuna y debidamente puestos del conocimiento de los hoy denunciados, y éstos se mantuvieron en la conducta reprochable del ejercicio indebido de su cargo.

Por demás claro queda acreditado la trasgresión a la fracción IV del artículo 63 que nos ocupa, ya que no hay duda que los hoy denunciados no ejecutaron legalmente, los programas y presupuestos correspondientes a su competencia y que sin duda afectaron al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora.

Por no haber radicado los recursos presupuestales al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora en términos de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y su Reglamento, es que se actualiza la violación a la fracción XXVI del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades Local, ya que debieron ambos de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, lo cual vuelve de manera inmediata que se presente la violación al supuesto de la fracción XXVIII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades Local.

20.- Por lo antes expuesto se procede a turnar a esa Secretaría de la Contraloría General del Estado, para los efectos de que se lleven a cabo las investigaciones conducentes a que se refiere el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y en su caso se proceda a deslindar responsabilidades atribuibles a los C.C. LIC. CARLOS MANUEL VILLALOBOS ORGANISTA, C.P. SAÚL LÓPEZ MONTIEL y quien resulte responsable, acreditándose con las documentales que se acompañan como pruebas, el modo, tiempo, lugar y forma de realización de los actos que violan las disposiciones normativas de la ley de responsabilidades.

P R U E B A S :

- I. Copia certificada de mi nombramiento como Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, expedido en mi favor por la Gobernadora del Estado y ratificado con la firma del Secretario de Gobierno, de fecha 21 de septiembre del año 2015.
- II. Copia certificada del oficio número 636/12 de fecha 02 de octubre de 2012, por medio del cual hizo saber a este Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, que la aprobación presupuestal para ese

ejercicio fiscal era la cantidad de \$272,752,799.00 (doscientos setenta y dos millones setecientos cincuenta y dos mil setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), incluyendo aportación federal, subsidio estatal e ingresos propios.

- III. Copia certificada del oficio número 050/13 de fecha 12 de febrero de 2013, por medio del cual hizo saber a este Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, que la aprobación presupuestal para ese ejercicio fiscal era la cantidad de \$307,035,432.00 (trescientos siete millones treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), incluyendo aportación federal, subsidio estatal e ingresos propios.
- IV. Copia certificada del oficio número 03/14 de fecha 18 de febrero de 2014, por medio del cual hizo saber a este Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, que la aprobación presupuestal para ese ejercicio fiscal era la cantidad de \$331,681,217.00 (trescientos treinta y un millones seiscientos ochenta y un mil doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), incluyendo aportación federal, subsidio estatal e ingresos propios.
- V. Copia certificada del oficio número 077/17/15 de fecha 03 de febrero de 2015, por medio del cual hizo saber a este Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, que la aprobación presupuestal para ese ejercicio fiscal era la cantidad de \$303,625,503.00 (trescientos tres millones seiscientos veinticinco mil quinientos tres pesos 00/100 M.N.), incluyendo aportación federal, subsidio estatal e ingresos propios.
- VI. Copia certificada del Registro Contable de Movimientos, Auxiliares del Catálogo de fecha 17 de noviembre de 2015, en el que se desprende el adeudo de \$ 3,231,279.00, correspondiente a la segunda quincena del mes de diciembre de 2011.

- VII. Copia certificada del Registro Contable de Movimientos, Auxiliares del Catálogo de fecha 17 de noviembre de 2015, en el que se desprende el adeudo de \$ 7,845,381.00, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2012.
- VIII. Copia certificada del Registro Contable de Movimientos, Auxiliares del Catálogo de fecha 17 de noviembre de 2015, en el que se desprende el adeudo de \$ 11,000,000.00, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2013.
- IX. Copia certificada del Registro Contable de Movimientos, Auxiliares del Catálogo de fecha 17 de noviembre de 2015, en el que se desprende el adeudo de \$ 3,843,447.50, correspondiente a la segunda quincena de junio y primera y segunda quincena de agosto de 2015.
- X. Copia certificada del oficio de fecha 10 de enero de 2011, por el que la Dirección General de este Colegio, hizo saber de la problemática presupuestal deficitaria del ejercicio 2011 ante la Secretaría de Educación y Cultura.
- XI. Copia certificada del oficio 555/11 de fecha 18 de agosto de 2011, por medio del cual la Subsecretaría de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación y Cultura solicita a la Secretaría de Hacienda Estatal, los recursos aprobados al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora para el ejercicio 2011.
- XII. Copia certificada del oficio DG-146/13 de fecha 28 de agosto de 2013, por el que la Dirección General de este Colegio, hizo saber de la problemática presupuestal deficitaria del ejercicio 2013 ante la Secretaría de Hacienda Estatal.

- XIII. Copia certificada del oficio DG/AF/131 de fecha 30 de agosto de 2013, por el que la Dirección Administrativa de este Colegio, hizo saber de la problemática presupuestal deficitaria del ejercicio 2013 ante la Secretaría de Hacienda Estatal.
- XIV. Copia certificada del oficio de fecha 20 de noviembre de 2013, por el que la Dirección General de este Colegio, hizo saber de la problemática presupuestal deficitaria del ejercicio 2013 ante la Secretaría de Hacienda Estatal.
- XV. Copia certificada del oficio 818/13 de fecha 03 de diciembre de 2013, por medio del cual la Subsecretaría de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación y Cultura solicita a la Secretaría de Hacienda Estatal, los recursos aprobados al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora para el ejercicio 2013.

Los anteriores medios de convicción tienen relación con los hechos de la presente denuncia en lo individual y todos entre sí.

DERECHO:

Son aplicables en cuanto al fondo del asunto el artículo 63 y los que resulten de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Norman el procedimiento, los artículos 1º, 2º y 3º fracción V, 78 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, así como el artículo 143, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Secretario de la Contraloría General del Estado, atentamente pido:

PRIMERO: Se me tenga por presentado con este escrito y pruebas, formal denuncia por violaciones a la Constitución Política Local y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en contra de los C.C. LIC. CARLOS MANUEL VILLALOBOS ORGANISTA, C.P. SAÚL LÓPEZ MONTIEL.

SEGUNDO: Tener por admitidas las pruebas que se ofrecen y se proceda a ordenar las diligencias de investigación correspondientes a este asunto.

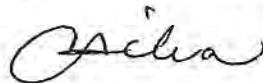
TERCERO: Tener por autorizados para que intervengan en el presente asunto a los profesionistas ya mencionados en el proemio de este ocurso.

CUARTO: Se me tenga por ratificado desde este momento, la totalidad de los hechos contenidos en los puntos 1 al 20 de este escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: En virtud de la gravedad de las conductas denunciadas, se solicita se imponga a los denunciados las sanciones de económicas e inhabilitación para desempeñar puestos públicos, en la resolución que se emita en el momento procesal oportuno, y en su caso se dé la intervención que corresponda a la Fiscalía especializada para Investigar Hechos de Corrupción.

Protesto lo Necesario

Hermosillo, Sonora, a 18 de enero del 2016.



FRANCISCO CARLOS SILVA TOLEDO